



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 2177

MENDOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-08042322-GDEMZA-GOBIERNO; y

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos Paritarios a que se ha arribado con las entidades sindicales representativas de los agentes públicos, no incluyen a los contratos de Locación de Obras o Servicios, Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo o cualquier otra forma de contratación siempre que se encuentren financiados con Rentas Generales (Financiamiento 000), con Recursos Afectados o para el caso de otras Entidades (Carácter 5), cualquiera sea su financiamiento;

Que dada la modalidad de los mencionados contratos, no corresponde respecto de los mismos discusión paritaria a efectos de determinar los incrementos que les pudieran corresponder;

Que por lo antes descripto, es razonable, oportuno y conveniente otorgar un incremento del diez por ciento (10 %) en los honorarios del mes de noviembre de 2024 y un diez por ciento (10%) en los honorarios del mes de diciembre de 2024, a fin de atender la situación de estas contrataciones, siempre dentro de las reales posibilidades financieras y presupuestarias de la Provincia;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese un incremento en los honorarios consistente en un diez por ciento (10%) en el mes de noviembre de 2024 y un diez por ciento (10%) en el mes de diciembre de 2024, calculado sobre la base de los honorarios correspondientes al mes anterior, para los contratos que se encuentren en las siguientes condiciones:

a. Contrato de Locación de Obras o Servicios, Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo o cualquier otra forma de contratación.

b. Que se encuentren financiados con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados, quedando exceptuados aquellos casos financiados con el financiamiento 18 - Aranceles por Servicio de Salud. Para el caso de los recursos afectados el incremento podrá otorgarse en la medida que lo permita la efectiva recaudación de sus recursos.

c. Para el caso de otras Entidades (Carácter 5) cualquiera sea su financiamiento, el incremento podrá otorgarse en la medida que lo permita la efectiva recaudación de sus recursos.



d. Que el contrato posea al menos sesenta (60) días de vigencia.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/11/2024	32235